



ACUERDO N° 081/2019

En sesión extraordinaria de 17 de julio de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Centro de Formación Técnica Massachusetts (en adelante indistintamente "el CFT Massachusetts", "el CFT" o "la institución"), está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Massachusetts Ltda., domiciliada en la ciudad de Talca. Fue reconocido oficialmente en virtud de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y del DFL N°24 de 1981, mediante Decreto Exento N°29, de 3 de febrero de 1983, modificado por el Decreto Exento N°228, de 5 de agosto de 1991 y por el Decreto Exento N°276, de 17 de mayo de 1996, todos del Ministerio de Educación, y fue inscrito con el N°77 en el registro correspondiente.
- 2) Que, de acuerdo con los antecedentes que constan en el Consejo Nacional de Educación, el CFT Massachusetts tiene sedes en las ciudades de Talca y Linares, teniendo su casa Central en la ciudad de Talca, en calle 3 Sur N°1068 de la comuna de Talca, y que inició sus actividades académicas en 1983, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación.
- 3) Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Ord N°06/00180, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación la intención de la institución de adscribirse al sistema de licenciamiento, y luego, mediante carta de 30 de junio de 2016, el Centro de Formación Técnica Massachusetts se adscribió a este proceso administrado por el Consejo Nacional de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la Ley N°20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
- 4) Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el CFT tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Técnico Jurídico, Técnico Financiero Bancario, Técnico en Enfermería, Técnico en Construcción mención Instalaciones, Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico de Nivel Superior en Párvulos y Primer Ciclo Básico, Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, y Técnico en Administración de Empresas.
- 5) Que, en el marco del proceso de licenciamiento el CFT Massachusetts ha sido objeto de un pronunciamiento de autonomía, que a través del Acuerdo N°072/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, prorrogó el plazo de dicho proceso en tres años.
- 6) Que, con fecha 7 de febrero de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°01/2019, de 6 de febrero de 2019, del Rector del Centro de Formación Técnica Massachusetts (en adelante "el CFT" o "la institución"), mediante el que solicita formalizar el cierre de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario, que conducen a los títulos técnicos de Secretario(a) Ejecutivo(a) Computacional con mención Jurídica o Relaciones Públicas y Técnico Financiero Bancario, respectivamente.



- 7) Que, el CFT funda su presentación en la circunstancia de que las Carreras para las que se solicita formalizar su cierre, no cuentan actualmente con estudiantes matriculados, ni académicos o directivos que las impartan, habiendo sido el último ingreso de alumnos el año 2012, agregando la institución que aquellos estudiantes, pertenecientes a la última cohorte ingresada a las Carreras, que cumplen con las condiciones para efectuar los trámites conducentes a su título han quedado como “egresados”.
- 8) Que, con fecha 19 de marzo de 2019, a través del Oficio CNED N°152/2019, se solicitó a la institución información acerca de las carreras por las que se solicitó el cierre, y la realización de una serie de acciones de difusión y comunicación a los estudiantes, cuerpo académico, administrativos, egresados y estudiantes que no hubieran finalizado sus procesos en dichas carreras, sobre el cierre de estas.
- 9) Que, con fecha 12 de junio de 2019, el CFT por medio de su Oficio Ordinario N°11/2019, presentó una calendarización, centrada en labores de información y difusión del cierre de las carreras referida, hacia la comunidad educativa, calendarización que, sin embargo, y a juicio de este organismo, por abarcar acciones hasta el año 2020, se consideró excesiva, dado el tamaño en general de las carreras cuyo cierre se pretendía.
- 10) Que, con fecha 25 de junio de 2019, a través del Oficio CNED N°322/2019, se reiteró la solicitud de información sobre acciones para el cierre de las carreras de las que se trata, solicitando que esta fuera entregada en los términos acotados en que se señalaron.
- 11) Con fecha 11 de julio de 2019, se recibió por parte del CFT, la Carta N°16/2019, de 10 de julio del presente año, en la que la institución presenta acciones para el cierre de las carreras en los términos que se consideran a continuación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que la solicitud de cierre de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario del CFT Massachusetts se fundamenta que estas no cuentan actualmente con estudiantes matriculados, ni académicos o directivos que las impartan, habiendo sido el último ingreso de alumnos el año 2012.
- 3) Que, el informe enviado por la institución a este organismo y el análisis propio de éste, a través de las bases de datos oficiales con las que cuenta, dio cuenta, en resumen, de lo siguiente:
 - a) Matrícula actual. Al mes de junio de 2016, ninguna de las carreras cuyo cierre se solicitó, cuenta con matrícula. De acuerdo a los datos obtenidos de SIES, la carrera de Secretariado Ejecutivo en ambas menciones tuvo su último ingreso de estudiantes, el año 2015 (Sede Linares jornada diurna) y 2016 (Sede Talca jornada vespertina). Por su parte, la carrera de Técnico Financiero Bancario, tuvo su último ingreso de estudiantes el año 2013 (Sede Linares jornada diurna) y 2014 (Sede Talca vespertina). Considerando que ambas carreras tienen una duración de 4 semestres, un progreso regular de los últimos estudiantes resultaría en un egreso de la carrera de Secretariado Ejecutivo Computacional a fines del año 2017, y de la carrera de Técnico Financiero Bancario, a fines del año 2015.

- b) Proyecciones de titulación. La institución señala que se encuentra realizando diversas acciones de comunicación o difusión del cierre de las carreras a estudiantes que podrían estar en condiciones reglamentarias de titularse. Entre las acciones reportadas se encuentran el levantamiento de un catastro de estudiantes egresados y la identificación de potenciales estudiantes que podrían titularse y no lo han hecho. En vista de lo expuesto en la letra anterior, respecto de la duración de las carreras en relación con la última cohorte de matriculados, y que de acuerdo con la reglamentación interna del CFT que permite reintegros a las carreras sólo hasta los 3 años siguientes a la interrupción de los estudios, se estiman como nulas para la carrera de Técnico Financiero Bancario y muy escasas para Secretariado Ejecutivo Computacional, las posibilidades de que estudiantes que hubieran interrumpidos sus estudios los pudieran retomar para efectos de titularse.
 - c) Actividades docentes y administrativas. El CFT informa que actualmente no se realizan actividades docentes o administrativas relacionadas con las carreras cuyo cierre se solicitó. Respecto del personal, se comunica que la totalidad del personal administrativo continúa trabajando para la institución dado que realiza labores para las sedes en las que se dictaban las carreras cuyo cierre se pretende y no para éstas exclusivamente. En cuanto al personal académico, para la carrera de Secretariado Ejecutivo Computacional, de 12 profesores con que la carrera contaba 4 continúan desempeñándose para la institución (no se especifica en qué calidad, ni en qué carrera) y el resto no continúa. Por su lado, para carrera de Técnico Financiero Bancario, de 12 profesores con que la carrera contaba 2 continúan desempeñándose para la institución (no se especifica en qué calidad, ni en qué carrera) y el resto no continúa. No se informa sobre el personal directivo de ambas carreras.
 - d) Sobre los demás criterios aplicables a los cierres de carreras. En cuanto a los demás criterios de evaluación de cierres de carreras, tanto del área de Gestión Académico como la de Gestión Operativa, establecidos por la Resolución Exenta N°94 de 2017, de este organismo, se estima que no es necesario revisarlos, por el hecho de continuar la institución en funcionamiento, bajo licenciamiento, por el tamaño relativamente reducido de las carreras cuyo cierre se pretende, y por la circunstancia de no contar ya éstas con alumnos que las cursen.
- 4) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de la institución de cerrar las carreras aludidas y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes institucionales, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad a la que afecta la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009.
- 5) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letra a) inciso 4° del DFL N° 2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar impartiendo las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario, y por lo tanto, no continuar entregando títulos de técnico de nivel superior a los que dichas carreras conducen.
- 6) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario del Centro de Formación Técnica Massachusetts, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dichas carreras, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de las carreras afectadas, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Hacer presente al Centro de Formación Técnica Massachusetts que no existe completa concordancia en la información sobre matrícula que presentó en su Plan de Cierre acotado, y que se evidenció falta de claridad en los datos de estudiantes con retiros temporales o definitivos, entre otros aspectos, los que serán objeto de observación en la próxima visita, sin perjuicio del monitoreo del proceso de cierre por los canales habituales del procedimiento de licenciamiento.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Massachusetts.


Cecilia Sepúlveda Carvajal
Presidenta (S)
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 28 de agosto de 2019.

Resolución Exenta N° 251

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°081/2019, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario del Centro de Formación Técnica Massachusetts, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°081/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 081/2019

En sesión extraordinaria de 17 de julio de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Centro de Formación Técnica Massachusetts (en adelante indistintamente “el CFT Massachusetts”, “el CFT” o “la institución”), está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Massachusetts Ltda., domiciliada en la ciudad de Talca. Fue reconocido oficialmente en virtud de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y del DFL N°24 de 1981, mediante Decreto Exento N°29, de 3 de febrero de 1983, modificado por el Decreto Exento N°228, de 5 de agosto de 1991 y por el Decreto Exento N°276, de 17 de mayo de 1996, todos del Ministerio de Educación, y fue inscrito con el N°77 en el registro correspondiente.
- 2) Que, de acuerdo con los antecedentes que constan en el Consejo Nacional de Educación, el CFT Massachusetts tiene sedes en las ciudades de Talca y Linares, teniendo su casa Central en la ciudad de Talca, en calle 3 Sur N°1068 de la comuna de Talca, y que inició sus actividades académicas en 1983, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación.
- 3) Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Ord N°06/00180, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación la intención de la institución de adscribirse al sistema de licenciamiento, y luego, mediante carta de 30 de junio de 2016, el Centro de Formación Técnica Massachusetts se adscribió a este proceso administrado por el Consejo Nacional de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la Ley N°20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
- 4) Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el CFT tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Técnico Jurídico, Técnico Financiero Bancario, Técnico en Enfermería, Técnico en Construcción mención Instalaciones, Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico de Nivel Superior en Párvulos y Primer Ciclo Básico, Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, y Técnico en Administración de Empresas.
- 5) Que, en el marco del proceso de licenciamiento el CFT Massachusetts ha sido objeto de un pronunciamiento de autonomía, que a través del Acuerdo N°072/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, prorrogó el plazo de dicho proceso en tres años.
- 6) Que, con fecha 7 de febrero de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°01/2019, de 6 de febrero de 2019, del Rector del Centro de Formación Técnica Massachusetts (en adelante “el CFT” o “la institución”), mediante el que solicita formalizar el cierre de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario, que conducen a los títulos técnicos de Secretario(a) Ejecutivo(a) Computacional con mención Jurídica o Relaciones Públicas y Técnico Financiero Bancario, respectivamente.
- 7) Que, el CFT funda su presentación en la circunstancia de que las Carreras para las que se solicita formalizar su cierre, no cuentan actualmente con estudiantes matriculados, ni académicos o directivos que las impartan, habiendo sido el último ingreso de alumnos el año 2012, agregando la institución que aquellos estudiantes, pertenecientes a la última cohorte ingresada a las Carreras, que cumplen con las condiciones para efectuar los trámites conducentes a su título han quedado como “egresados”.
- 8) Que, con fecha 19 de marzo de 2019, a través del Oficio CNED N°152/2019, se solicitó a la institución información acerca de las carreras por las que se solicitó el cierre, y la realización de una serie de acciones de difusión y comunicación a los estudiantes, cuerpo académico, administrativos, egresados y estudiantes que no hubieran finalizado sus procesos en dichas carreras, sobre el cierre de estas.

- 9) Que, con fecha 12 de junio de 2019, el CFT por medio de su Oficio Ordinario N°11/2019, presentó una calendarización, centrada en labores de información y difusión del cierre de las carreras referida, hacia la comunidad educativa, calendarización que, sin embargo, y a juicio de este organismo, por abarcar acciones hasta el año 2020, se consideró excesiva, dado el tamaño en general de las carreras cuyo cierre se pretendía.
- 10) Que, con fecha 25 de junio de 2019, a través del Oficio CNED N°322/2019, se reiteró la solicitud de información sobre acciones para el cierre de las carreras de las que se trata, solicitando que esta fuera entregada en los términos acotados en que se señalaron.
- 11) Con fecha 11 de julio de 2019, se recibió por parte del CFT, la Carta N°16/2019, de 10 de julio del presente año, en la que la institución presenta acciones para el cierre de las carreras en los términos que se consideran a continuación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que la solicitud de cierre de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario del CFT Massachusetts se fundamenta que estas no cuentan actualmente con estudiantes matriculados, ni académicos o directivos que las impartan, habiendo sido el último ingreso de alumnos el año 2012.
- 3) Que, el informe enviado por la institución a este organismo y el análisis propio de éste, a través de las bases de datos oficiales con las que cuenta, dio cuenta, en resumen, de lo siguiente:
 - a) Matrícula actual. Al mes de junio de 2016, ninguna de las carreras cuyo cierre se solicitó, cuenta con matrícula. De acuerdo a los datos obtenidos de SIES, la carrera de Secretariado Ejecutivo en ambas menciones tuvo su último ingreso de estudiantes, el año 2015 (Sede Linares jornada diurna) y 2016 (Sede Talca jornada vespertina). Por su parte, la carrera de Técnico Financiero Bancario, tuvo su último ingreso de estudiantes el año 2013 (Sede Linares jornada diurna) y 2014 (Sede Talca vespertina). Considerando que ambas carreras tienen una duración de 4 semestres, un progreso regular de los últimos estudiantes resultaría en un egreso de la carrera de Secretariado Ejecutivo Computacional a fines del año 2017, y de la carrera de Técnico Financiero Bancario, a fines del año 2015.
 - b) Proyecciones de titulación. La institución señala que se encuentra realizando diversas acciones de comunicación o difusión del cierre de las carreras a estudiantes que podrían estar en condiciones reglamentarias de titularse. Entre las acciones reportadas se encuentran el levantamiento de un catastro de estudiantes egresados y la identificación de potenciales estudiantes que podrían titularse y no lo han hecho. En vista de lo expuesto en la letra anterior, respecto de la duración de las carreras en relación con la última cohorte de matriculados, y que de acuerdo con la reglamentación interna del CFT que permite reintegros a las carreras sólo hasta los 3 años siguientes a la interrupción de los estudios, se estiman como nulas para la carrera de Técnico Financiero Bancario y muy escasas para Secretariado Ejecutivo Computacional, las posibilidades de que estudiantes que hubieran interrumpido sus estudios los pudieran retomar para efectos de titularse.

- c) Actividades docentes y administrativas. El CFT informa que actualmente no se realizan actividades docentes o administrativas relacionadas con las carreras cuyo cierre se solicitó. Respecto del personal, se comunica que la totalidad del personal administrativo continúa trabajando para la institución dado que realiza labores para las sedes en las que se dictaban las carreras cuyo cierre se pretende y no para éstas exclusivamente. En cuanto al personal académico, para la carrera de Secretariado Ejecutivo Computacional, de 12 profesores con que la carrera contaba 4 continúan desempeñándose para la institución (no se especifica en qué calidad, ni en qué carrera) y el resto no continúa. Por su lado, para carrera de Técnico Financiero Bancario, de 12 profesores con que la carrera contaba 2 continúan desempeñándose para la institución (no se especifica en qué calidad, ni en qué carrera) y el resto no continúa. No se informa sobre el personal directivo de ambas carreras.
 - d) Sobre los demás criterios aplicables a los cierres de carreras. En cuanto a los demás criterios de evaluación de cierres de carreras, tanto del área de Gestión Académico como la de Gestión Operativa, establecidos por la Resolución Exenta N°94 de 2017, de este organismo, se estima que no es necesario revisarlos, por el hecho de continuar la institución en funcionamiento, bajo licenciamiento, por el tamaño relativamente reducido de las carreras cuyo cierre se pretende, y por la circunstancia de no contar ya éstas con alumnos que las cursen.
- 4) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de la institución de cerrar las carreras aludidas y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes institucionales, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad a la que afecta la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009.
 - 5) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letra a) inciso 4° del DFL N° 2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar impartiendo las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario, y por lo tanto, no continuar entregando títulos de técnico de nivel superior a los que dichas carreras conducen.
 - 6) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de las carreras de Secretariado Ejecutivo Computacional (mención Relaciones Públicas/Jurídica) y Técnico Financiero Bancario del Centro de Formación Técnica Massachusetts, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dichas carreras, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de las carreras afectadas, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.

- 3) Hacer presente al Centro de Formación Técnica Massachusetts que no existe completa concordancia en la información sobre matrícula que presentó en su Plan de Cierre acotado, y que se evidenció falta de claridad en los datos de estudiantes con retiros temporales o definitivos, entre otros aspectos, los que serán objeto de observación en la próxima visita, sin perjuicio del monitoreo del proceso de cierre por los canales habituales del procedimiento de licenciamiento.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Massachusetts.

Firman: Cecilia Sepúlveda Carvajal y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta (S) y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:
- CFT Massachusetts 1
- Ministerio de Educación 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826852-5adef0 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>